



AGRICULTURA

CREAN PROYECTO ESPECIAL AMPLIACION DE LA FRONTERA AGRICOLA POR TECNIFICACION DE RIEGO

DECRETO SUPREMO N° 170-81-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo N° 21, de fecha 19 de enero de 1981, promulgado en ejercicio de la facultad legislativa, delegada por el Congreso de la República del Perú, mediante Ley N° 23224, se ha dictado la Ley Orgánica del Sector Agrario, habiéndose creado por el Artículo 26° del referido Decreto Legislativo el Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola, cuya organización y funciones han sido aprobadas por el Decreto Supremo N° 045-81-AG, de fecha 27 de marzo de 1981;

Que la Novena Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 21, señala que constituyen Proyectos Especiales aquellos que por su importancia nacional, magnitud, costos, financiación y/o forma de ejecución requieren de un régimen especial de administración habiéndose dispuesto; asimismo, en el Decreto Supremo N° 045-81-AG antes mencionado se indica que los Proyectos Especiales y las Coordinaciones Regionales tienen la calidad de órganos de línea desconcentrados del Instituto;

Que se encuentra en vigencia el Tratado de Cooperación Técnica entre Perú e Israel firmado en 1963 y la expresa voluntad de los gobiernos de Israel y Perú de ampliar el contenido de los convenios existentes para incrementar la cooperación en programas de tecnificación de riego, mediante la apertura de una línea de crédito por parte del gobierno de Israel para el financiamiento de capacitación y entrenamiento del personal técnico peruano y el equipamiento que la tecnificación de riego requiere; siendo necesario para ello, contar con un órgano que cuente con autonomía técnica y administrativa;

Que por Decreto Ley 22777, se autoriza al Ministerio de Agricultura a emplear directamente, el saldo existente de la línea de Crédito que se refieren los Decretos Leyes 19356 y 21447; saldo que viene haciendo uso el Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola;

Que por Decreto Supremo N° 097-81-EF, se aprobó los Contratos de Préstamo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) destinados al financiamiento parcial de la ejecución del Programa Sectorial Agropecuario, de la cual forma parte el Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola;

Que a fin de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Gobierno Peruano y con el

objeto de brindar una mayor operatividad a las acciones referentes a los Proyectos que se ejecutan con dichos Préstamos y con la finalidad de lograr la solución adecuada a las necesidades y demandas de la población del país, así como para la utilización racional de los recursos disponibles es conveniente crear el Proyecto Especial Ampliación de la Frontera Agrícola por Tecnificación de Riego, encargado de conducir las acciones integrales de los mencionados Contratos de Préstamo;

De conformidad con la Novena Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 21 y Decreto Supremo N° 045-81-AG del 27 de marzo de 1981;

DECRETA:

Artículo 1°— Créase el Proyecto Especial Ampliación de la Frontera Agrícola por Tecnificación de Riego, encargado de la realización integral de los estudios y obras que se ejecuten con aplicación de tecnologías de riego.

Artículo 2°— Créase la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Ampliación de la Frontera Agrícola por Tecnificación de Riego del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola, encargada de conducir el Proyecto Especial.

Artículo 3°— La Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Ampliación de la Frontera Agrícola por Tecnificación de Riego es el Órgano Técnico Administrativo que depende de la Jefatura del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola y mantiene relaciones funcionales con los órganos del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola, así como con los diferentes órganos del Sector Agrario.

Artículo 4°— Dentro del Pliego Presupuestal correspondiente al Ministerio de Agricultura, el Proyecto Especial Ampliación de la Frontera Agrícola por Tecnificación de Riego constituye un Programa.

Artículo 5°— La Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Ampliación de la Frontera Agrícola por Tecnificación de Riego, está a cargo de un Director Ejecutivo y cuenta con las unidades técnicas y administrativas necesarias para su normal funcionamiento, debiendo formular su Reglamento Interno dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la expedición del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

GOBIERNO DE EE.UU. OTORGA DONACION A FAVOR DEL PERU

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 01220-81-AG/INIPA

Lima, 28 de diciembre de 1981
Visto el Oficio N° 826-81-INIPA-J-OA/DASA de 20 noviembre 1981, del Jefe del Instituto Na-